



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MAGÁN

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de la modificación de la ordenanza fiscal del suministro de agua, que aprobado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2015. Los interesados legitimados a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación de dichas modificaciones en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo. Las reclamaciones se presentarán en el Ayuntamiento dirigidas al pleno.

De no formularse reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación, éste quedará elevado a la categoría de definitivo, en previsión de lo cual se publican la modificación introducida en la respectiva Ordenanza Fiscal,

ANEXO I

B). Facturación en casos de fuga por avería oculta modificar el artículo 6.2, de la vigente Ordenanza Fiscal.

1.- Definiciones:

a) Avería oculta.- A los efectos de esta Ordenanza se entenderá como avería oculta, las averías demostradas dentro del inmueble del abonado que no sean detectables de modo inmediato ni a simple vista, sino en el transcurso del tiempo, por medio de detectores

Deberá tratarse de una avería oculta, de tal manera que el sujeto pasivo no hubiera conocido con anterioridad el desperfecto en las conducciones o equipos de medida. No tienen la consideración de avería oculta las debidas a pérdidas en cisternas de aparatos sanitarios; grifos; aljibes, aparatos productores de frío o hielo en bares, cafeterías o similares, etcétera.

b) Consumo habitual.- Se entiende por consumo habitual, el realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del ario anterior. De no existir, se calculara con la media aritmética de los seis meses anteriores.

2.- Requisitos para el reconocimiento de la tarifa de fugas:

La aplicación del cálculo de facturación por fugas ocultas exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Cuando un abonado detecte una fuga en su instalación interior y para que pueda considerarse como tal a efectos de aplicación, en su caso, de la tarifa de fugas, deberá notificarlo a la entidad gestora antes o durante su reparación para que la entidad gestora pueda comprobar "in situ" la existencia de una fuga oculta, La entidad gestora inspeccionara la fuga en un plazo no superior a veinticuatro horas hábiles desde la recepción del aviso. La notificación de parte del abonado a la Entidad Gestora podrá hacerse en las oficinas de la localidad, o bien en el numero de atención al cliente.

La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasiono la fuga deberá realizarse en el plazo máximo de siete días desde que fue detectada y localizada.

b) Que el cliente lo solicite expresamente por escrito en la oficina de la entidad gestora aportando fotografías que acrediten la fuga o avería oculta y la ubicación de la misma, así como fotografías de la reparación realizada, factura de la reparación y cualquier otro documento que acredite la reparación de la misma.

c) Que por la Entidad Gestora se haga un informe favorable siempre y cuando la entidad gestora haya podido comprobar lo establecido en el apartado a) del presente punto.

d) No será de aplicación el régimen de facturación de fugas cuando no se haya superado un consumo total de 60 m³ al trimestre.

e) No será de aplicación el régimen de facturación de fugas para los casos en los que los metros cúbicos totales de la avería o fuga oculta excedan el 1% de metros cúbicos de facturación total del municipio en el periodo de un año. En estos casos habra que realizar un estudio específico conjunto entre la entidad gestora y el Ayuntamiento.

f) Así mismo, no será de aplicación el régimen de facturación de fugas para los caos en que las averías o fugas ocultas no se encuentren dentro de la vivienda del usuario.

3.- Sistema de facturación a aplicar en el caso de averías o fugas ocultas.

a) Se facturará con el sistema tarifario en vigor el consumo habitual, calculado según el punto 1.b). La diferencia de metros cúbicos resultante de restar el total que marque el contador, menos el consumo habitual, se facturará a efectos de abastecimiento aplicando el precio del bloque 2 del sistema tarifario normal en vigor.

b) Este régimen especial será de aplicación durante el periodo de facturación en el que se haya producido la avería o fuga, dejando de ser aplicable en las lecturas posteriores a la notificación por parte del abonado de la existencia de éste o de la comunicación de la empresa al cliente.

Disposicion final:



Esta modificación entrara en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación inmediata, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Magán 29 de diciembre de 2015.- La Alcaldesa, María del Carmen Pedraja Nieto.

N.º I.-20